



Centro de consultas

Envíe su consulta

Buscar Consulta



Inicio/Centro de consultas/Consultas / Terminación de Contrato / Causales Art 159



Twitter

¿Cómo se pone término al contrato de un trabajador fallecido?

La muerte del trabajador pone término a la relación laboral con su empleador. En tal caso no es necesario suscribir un finiquito, sin perjuicio que deben pagarse las remuneraciones que se adeudan a dicho trabajador, las que se deben pagar a quien acredite haberse hecho cargo del funeral. El saldo, si lo hay, y los demás beneficios (feriado proporcional) se deben pagar al cónyuge o conviviente civil, a los hijos o a los padres del fallecido, en el orden señalado.

La muerte del trabajador pone término a la relación laboral por la causal establecida en el artículo 159 N° 3 del Código del Trabajo. Si el empleador adeuda remuneraciones al trabajador fallecido, éstas se deben pagar a la persona que se hizo cargo de sus funerales, hasta la concurrencia del costo de los mismos, los que deberán ser acreditados con los documentos pertinentes. En el evento que existiere un saldo después de haberse efectuado el pago señalado y solamente tratándose de sumas que no exceden a cinco unidades tributarias anuales, el empleador debe pagarlo al cónyuge o conviviente civil, a los hijos o a los padres del fallecido, uno a falta de otros, en el orden en que se han indicado, debiendo para ello acreditarse el estado civil respectivo. Respecto del finiquito la Dirección del Trabajo ha señalado en Dictamen 2944/0138 de 02/08/2001, que no resulta jurídicamente procedente que el ex empleador de un trabajador fallecido exija de la o las personas que deban percibir el pago de las remuneraciones u otras prestaciones que a aquél se le hubieren quedado adeudando, la suscripción de un finiquito, toda vez que es un acto entre vivos que se celebra entre el empleador y el trabajador, calidad esta última que no tienen las personas anteriormente señaladas. Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que el ex empleador del trabajador fallecido exija que las personas que recibirán el correspondiente pago suscriban un recibo u otro documento, en que conste el pago efectuado, con expresa declaración de las cantidades percibidas y los conceptos a que ellas corresponden. (Ver: Código del Trabajo, artículos 159 N° 3 y artículo 60; Dictamen 2944/138, de 02/08/2001; Dictamen 4793/083, de 08/11/2010)

Consultas:

Última modificación: 21/01/2021



Envíe su consulta

Sectores



Dirección del Trabajo, Gobierno de Chile / Agustinas 1253 / Santiago -Chile. Código Postal: 8340422

RUT: 61.502.000-1 / Cuenta Corriente BancoEstado N° 9021574 (Sr. usuario (a): para operaciones bancarias solo se aceptan depósitos)

Centro de Atención del Trabajo: 600 450 4000

[Mapa del sitio](#) [Política de Privacidad](#) [Trabaje con nosotros](#)   

+a

-a

